

# *Gaceta*

**No. 606**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 19 de Diciembre, 2019**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3152**

**Reforma del inciso c y eliminación del inciso d del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director” (Artículo 58 del Estatuto Orgánico).....2**

**Reforma del inciso c y eliminación del inciso d del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director” (Artículo 58 del Estatuto Orgánico**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

2. El Consejo Institucional en Sesión 2447, Artículo 15, del 9 de diciembre de 2005, aprobó la modificación a la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director” del Artículo 58 del Estatuto Orgánico.

3. Los incisos c y d, del Artículo 2 de la “Norma Reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, indican lo siguiente:

*“c. En caso de ausencia del Director o Coordinador, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, debida a licencia por maternidad o por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.*

*En estos casos no se requiere la fiscalización del TIE, pero se le deberá informar con anticipación sobre la elección y enviar la documentación respectiva (convocatoria, registro de firmas y acta de votación).*

*En caso de ausencia del Director, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, según el caso, asumir el cargo de Director mientras se realiza la elección.*

*En caso de ausencia del Coordinador, por un tiempo superior a tres meses y menor o igual a seis meses calendario, por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al respectivo Director del Departamento asumir las funciones del coordinador mientras se realiza la elección.*

- d. *En caso de ausencia del Director o Coordinador, por un tiempo superior a seis meses calendario, por motivos comprobados de salud, la Asamblea Plebiscitaria nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.*

*En estos casos la elección será organizada, supervisada y ejecutada por el TIE.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La práctica usual en la asignación de incapacidades médicas, se caracteriza por la falta de certeza de que una persona que enfrenta problemas de salud reciba una incapacidad médica; y en los casos en los que la recibe, sobre el plazo que cubre la incapacidad y la posibilidad o no de extensiones.
2. La organización de un proceso electoral en el que participe alguna Asamblea Plebiscitaria, requiere de un periodo cercano a los tres meses. Además, en algunos meses del año, no es factible la convocatoria

a elecciones mediante una Asamblea Plebiscitaria, porque no se cuenta con la presencia de los estudiantes en la Institución, debido a los periodos de vacaciones, lo que limita su participación como electores.

3. Las situaciones indicadas en los considerandos previos, esto es, la falta de certeza de en qué periodos una persona puede estar incapacitada por más de tres meses, y la dificultad real de organizar convocatorias a procesos electorales con la participación de la Asamblea Plebiscitaria, de manera oportuna y asegurando la participación estudiantil, como en derecho corresponde, plantean la conveniencia de modificar los incisos c y d de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director” (Artículo 58 del Estatuto Orgánico), para incorporar un mecanismo de nombramiento de Directores(as) o Coordinadores(as) interinos(as), que resulte más expedito.
4. La dinámica normal de los Departamentos, tanto los académicos como los de apoyo a la academia, se puede afectar por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director, o de Coordinador de alguna de sus unidades.
5. Aunque eventualmente el Rector, un(a) Vicerrector(a), el(la) Director(a) de Campus Tecnológico Local, o el(la) Director(a) de Centro Académico, pueden asumir las funciones de Director(a) de Departamento, durante las ausencias temporales del titular por incapacidades médicas, en tanto se concretan procesos electorales de una persona interina en el cargo, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conllevan esos cargos, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permitan la designación de directoras(es) interinas(as) de Departamento, que operen ágilmente.
6. En el caso de las licencias por maternidad, si bien existen mejores posibilidades de prever los lapsos en que se presentarán, existe siempre el riesgo de que no se pueda convocar a una Asamblea Plebiscitaria, porque no se cuenta con la presencia de estudiantes en la Institución, por los

periodos de vacaciones, lo que les impide su participación.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar el Artículo 2, inciso c, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director (Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, para que se lea de la siguiente manera:
  - c. En caso de ausencia de un(a) Director(a) de Departamento, debida a licencia por maternidad o por motivos comprobados de salud, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario.

En los casos de ausencia de un(a) Coordinador(a), por las mismas razones, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a).
- b. Eliminar el inciso d, del Artículo 2 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019**